

**CONTRIBUYENTE: COMERCIALIZADORA SAN PABLO LIMITADA
RUT N° 76.213.394-6**

Materia: Resuelve solicitud que indica

Santiago, 19 MAY 2015

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX N° 22315045385 / DRE 14

VISTO:

La solicitud de fecha 31-03-2015, presentada por don ARNALDO GABRIEL DEL TRANSITO VERA CRUZAT, RUT N° 6.363.229-5, en representación de COMERCIALIZADORA SAN PABLO LIMITADA, RUT N° 76.213.394-6, mediante la cual solicita autorización para continuar emitiendo boletas de ventas y servicios timbradas, sin acogerse a lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N°05, de fecha 22-01-2015, exponiendo que "es usuaria de Software Softland, y realiza el proceso de emisión de boleta en este sistema que está integrado al manejo de inventarios y gestión de la empresa, por lo que no es factible dejar de emitir estos documentos sin ver afectado el control de gestión de la compañía"

CONSIDERANDO:

1° Que, a través del N° 2, del Artículo 1° de la Ley N° 20.727, de 2014, se reemplazó el Artículo 54°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el D.L N° 825, de 1974, disponiéndose, entre otras obligaciones, que los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, tendrán el valor de boleta de ventas y servicios, tratándose de contribuyentes que hayan optado por emitir dichas boletas en formato papel, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

2° Que La Resolución Ex. SII N°5, de fecha 22-01-2015, señala que a contar del 01 de Febrero de 2015, respecto de los contribuyentes-comercio que hayan optado por emitir boletas de ventas y servicios en formato papel, el comprobante o recibo de pago generado en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, mediante el uso de "tarjetas de crédito" o "tarjetas de débito", otorgado en la forma y condiciones que se establecen en esta resolución, tendrá el valor de boleta de ventas y servicios.

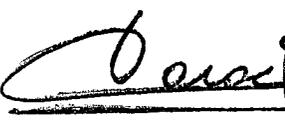
3° Que el resolutivo N° 12 de la Res. Ex. SII N° 5, de 22-01-2015 dispone que los contribuyentes-comercio, que estén utilizando boletas timbradas en formularios continuos y/o requieran un mayor plazo para adecuarse a esta normativa, podrán solicitar autorización para continuar emitiendo boletas de ventas y servicios, mediante la presentación de una petición administrativa.

4° Lo dispuesto en el Art. 6º, letra B) N° 5 del Código Tributario.

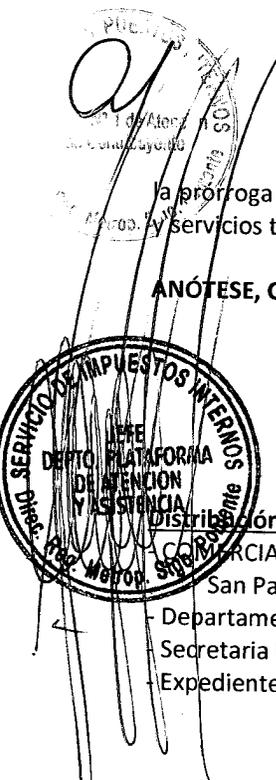
SE RESUELVE:

Ha lugar a lo solicitado por el contribuyente, en cuanto se autoriza la prórroga solicitada, hasta el día **31-05-2015** (inclusive), con el fin que pueda continuar emitiendo sus boletas de ventas y servicios timbradas, sin acogerse a lo establecido en la Res. Ex SII N° 05, de fecha 22-01-2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


Director Regional
CHILE
SERV. IMPUESTOS INTERNOS
DIRECC. REG. METROP. STGO. PENTE.

**VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL**


COMERCIALIZADORA SAN PABLO LIMITADA
San Pablo 5298 - 5310 Santiago, Lo Prado - Región Metropolitana.
- Departamento Plataforma de Atención y Asistencia
- Secretaría Director Regional
- Expediente